



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

en breve

En el presente artículo se realiza un estudio integral del impuesto sobre sucesiones y donaciones para el ejercicio 2017, comprendiendo tanto la regulación estatal, como la regulación normativa de las Comunidades Autónomas. En esta primera entrega del artículo se abordan la mayoría de las CCAA que ya han introducido cambios: Cantabria, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, Extremadura, Galicia, Región de Murcia y las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

sumario

- Introducción
- Notas principales del Impuesto
- Regulación estatal del ISD
- Regulación autonómica del ISD
 - Cantabria
 - Comunidad Valenciana
 - Islas Baleares
 - Extremadura
 - Galicia
 - Región de Murcia
 - Diputaciones forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya

autor

Clara Jiménez

Socia de Fiscal de Pérez-Llorca

María Elizalde

Abogada de Fiscal de Pérez-Llorca

Yi Zhou

Abogado de Fiscal de Pérez-Llorca



INTRODUCCIÓN

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”) es un impuesto que grava incrementos patrimoniales obtenidos por las personas físicas a título gratuito, ya sea por causa de muerte, por donaciones *inter vivos*, o derivadas de contratos de seguros de vida.

Se trata de un Impuesto que ha sido cedido a las Comunidades Autónomas (“CCAA”)¹, las cuales tienen competencias normativas que incluyen (i) la fijación de reducciones en la base imponible, (ii) la posibilidad de establecer la tarifa del impuesto, (iii) de regular las cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente, (iv) de establecer deducciones y bonificaciones de la cuota y (v) competencias ejecutivas en materia de gestión, recaudación e inspección.

La atribución de competencias normativas a las CCAA ha provocado que, a día de hoy, sean notables las diferencias entre la carga impositiva que afecta a los contribuyentes en función de la residencia de éstos. Como consecuencia, es necesario hacer un análisis comparativo de los regímenes previstos en cada una de las CCAA y territorios forales, con el fin de tener un esquema conjunto del ISD en el territorio de aplicación de dicho impuesto.

Este artículo tiene como finalidad exponer las distintas reducciones, tarifas, coeficientes multiplicadores, deducciones y bonificaciones que han sido aprobadas por el Estado, así como las aprobadas por las CCAA. Para ello se incluye, en primer lugar, un resumen de la normativa estatal y, a continuación, un resumen de la normativa aplicable en las distintas CCAA.

NOTAS PRINCIPALES DEL IMPUESTO

Normativa aplicable

El ISD se encuentra sujeto a normativa de diferente ámbito territorial, desde convenios o tratados internacionales, a normativa de carácter estatal, autonómico y foral.

Respecto a la normativa comunitaria, si bien se trata de una materia sujeta a derecho propio de cada uno de los Estados Miembros, sí que existe normativa europea que puede afectar el régimen fiscal nacional, dentro de la cual conviene destacar el Reglamento UE/650/2012, relativo a la competencia, ley aplicable, reconocimiento ejecución de las resoluciones, aceptación y ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa*, y creación de un certificado sucesorio europeo.

Por su parte, los elementos esenciales y el régimen jurídico general aplicable al régimen común, se encuentran regulados en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del ISD (“**Ley del ISD**”), de carácter estatal. Dicha ley se desarrolla a través del Reglamento del ISD aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (“**Reglamento del ISD**”), así como a través de las Órdenes por las que se establecen los precios medios aplicables a la gestión de distintos impuestos o mediante las que se establecen los modelos de autoliquidación del ISD.

Los puntos de conexión que determinan si resulta de aplicación la normativa anterior o si, por el contrario, resulta de aplicación la normativa autonómica, vienen recogidos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Asimismo, para determinar la normativa aplicable debe tenerse en cuenta la Disposición Adicional Segunda de la Ley del ISD, por medio de la cual se adecua la normativa del Impuesto a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12).

Por último, existen regímenes forales específicos aplicables a los territorios forales, a los que por tanto no aplica el régimen estatal descrito en los apartados anteriores.

La Comunidad Foral de Navarra y los Territorios Históricos del País Vasco tienen competencias de regulación en materia de ISD propias y no cedidas (como sucede con las CCAA a las que resulta de aplicación el régimen común). Los territorios de Derecho foral tienen competencias para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, asumiendo igualmente las competencias de exacción, gestión, liquidación y recaudación del ISD.

En el caso de la Comunidad Foral de Navarra, ésta es la única Comunidad Autónoma que cuenta con competencia plena en materia fiscal ya que, en virtud del Convenio Económico², tiene potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario. Las principales normas reguladoras del ISD en Navarra son el Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones del ISD y el Decreto Foral 16/2004, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del ISD.

Por su parte, los Territorios Históricos del País Vasco, establecen el régimen jurídico general aplicable al ISD en su ámbito territorial, ya que en virtud del Concierto Económico³, las instituciones competentes de los Territorios Históricos tienen competencia para mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

¹ De acuerdo con la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las CCAA.

² Convenio económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

³ Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

Esquema del impuesto

El cálculo del Impuesto se realiza siguiendo el siguiente esquema:

- **Cálculo de la base imponible:** la base imponible del ISD es el valor neto de la adquisición, entendiéndose como tal el valor real de los bienes y derechos minorado en las cargas y deudas que fueren deducibles.
- **Cálculo de la base liquidable:** la base liquidable del ISD se obtiene mediante la aplicación a la base imponible, calculada conforme al apartado anterior, las reducciones estatales (que pueden ser mejoradas, en su caso, por las autonómicas), y/o las reducciones autonómicas o forales.
- **Cálculo de la cuota íntegra:** la cuota íntegra del ISD es el resultado de aplicar a la base liquidable la tarifa autonómica correspondiente, o en su defecto, la tarifa prevista en el artículo 21 de la Ley del ISD. En el caso de los territorios forales, se aplica el tipo de gravamen previsto en la normativa aplicable en los mismos.
- **Cálculo de la cuota líquida:** en el caso de las CCAA de régimen común, una vez se obtiene la cuota íntegra del ISD, se le aplican a la misma los coeficientes multiplicadores de la legislación autonómica correspondiente, o en su defecto, los previstos en el artículo 22 de la Ley del ISD. Al resultado, se le aplican, a su vez, las deducciones y bonificaciones de la normativa estatal y las establecidas en la normativa autonómica, lo que dará como resultado la cuota líquida del ISD. En cambio, en el caso de los territorios de Derecho foral, no serán de aplicación coeficientes multiplicadores sobre la cuota íntegra, minorándose únicamente por aplicación de la deducción por doble imposición internacional.

REGULACIÓN ESTATAL DEL ISD

Determinación de la base imponible

Para la determinación del valor de las adquisiciones *mortis causa*, se sigue el siguiente esquema:

- + Valor real de los bienes y derechos atribuidos a título hereditario
- + Valor real de los bienes que deben ser objeto de adición
- Cargas, deudas y gastos deducibles
- + Valor del ajuar doméstico

Para la determinación del valor de las adquisiciones *inter vivos*, se sigue el siguiente esquema:

- + Valor real de los bienes donados
- Cargas y deudas deducibles

Determinación de la base liquidable: reducciones aplicables a la base imponible

La base liquidable del ISD se obtiene aplicando a la base imponible las reducciones aprobadas por la Comunidad Autónoma correspondiente. Estas reducciones se practicarán con el siguiente orden: en primer lugar, las del Estado y, a continuación, las de las CCAA.

Cuando las Comunidades Autónomas creen sus propias reducciones, éstas se aplicarán con posterioridad a las establecidas por la normativa del Estado. Si la actividad de la Comunidad Autónoma consistiese en mejorar una reducción estatal, la reducción mejorada sustituirá, en esa Comunidad Autónoma, a la reducción estatal. A estos efectos, las Comunidades Autónomas, al tiempo de regular las reducciones aplicables deben especificar si la reducción es propia o consiste en una mejora de la del Estado.

Reducciones *mortis causa*

Clasificación	Beneficiarios	Importe de la reducción
Parentesco	Grupo I Descendientes y adoptados menores de 21 años	- 15.956,87 euros, más 3.990,72 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente - Límite: 47.858,59 euros
	Grupo II Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes	15.956,87 euros
	Grupo III Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad	7.993,46 euros
	Grupo VI Colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños	No hay reducción

Otras reducciones aplicables a las adquisiciones *mortis causa* son las siguientes:

Clasificación	Requisitos	Importe de la reducción
Discapacidad del sujeto pasivo	Discapacidad \geq 33% e inferior al 65%	47.858,59 euros
	Discapacidad \geq 65%	150.253,03 euros
Seguros de vida	Beneficiario: Cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado	100%, con el límite de 9.195,49 euros
	Seguros de vida que traigan causa de actos de terrorismo o misiones humanitarias	100%



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

Clasificación	Requisitos	Importe de la reducción
Adquisición de “empresas familiares”	<ol style="list-style-type: none"> 1. La adquisición corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida (cuando no existan, la reducción se extiende a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales hasta 3º grado). 2. A la empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades les resulte de aplicación la exención regulada en artículo 4.Ocho de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (“LIP”). 3. La adquisición se mantenga durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante. 	95%
Vivienda habitual de la persona fallecida	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los causahabientes sean el cónyuge, los ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento. 2. La adquisición se mantenga durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante. 	95%, con el límite de 122.606,47 euros
Bienes integrantes del patrimonio histórico, artístico o cultural	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los causahabientes sean el cónyuge, los descendientes o adoptados del causante. 2. La adquisición se mantenga durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante. 	95%
Bienes que fueran objeto de dos o más transmisiones <i>mortis causa</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los bienes sean transmitidos en un período máximo de 10 años a favor de descendientes. 	Importe de lo satisfecho por el ISD en las transmisiones precedentes

Reducciones *inter vivos*

Clasificación	Requisitos	Importe de la reducción
Adquisición de “empresas familiares”	<ol style="list-style-type: none"> 1. La transmisión se realice en favor del cónyuge, de los descendientes o adoptados del donante. 2. A la empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades les resulte de aplicación la exención regulada en artículo 4.Ocho de la LIP. 3. El donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente o en grado de absoluta o gran invalidez. 4. Si el donante viniere ejerciendo funciones de dirección, que dejara de ejercer y percibir remuneraciones por ello desde el momento de la transmisión. 5. El donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención del IP durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación. 	95%
Bienes integrantes del patrimonio histórico, artístico o cultural	<ol style="list-style-type: none"> 1. El donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente o en grado de absoluta o gran invalidez. 2. El donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención del IP durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación. 	95%

Por su parte, la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias (la “Ley 19/1995”), establece en su artículo 9 una reducción adicio-

nal para la transmisión de explotaciones agrarias, ya sea mortis causa o inter vivos, que cumplan los requisitos previstos en dicho artículo.



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

Determinación de la cuota íntegra: tarifa estatal del artículo 21 Ley del ISD

La cuota íntegra del ISD se obtiene aplicando a la base liquidable la escala apro-

bada por la Comunidad Autónoma correspondiente. En caso de que ésta no hubiera aprobado dicha escala o en caso de que la normativa autonómica no resultara de aplicación, la escala aplicable sería la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable
0,00	0	7.993,46	7,65%
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50%
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35%
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20%
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05%
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90%
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75%
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60%
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45%
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30%
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15%
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70%
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25%
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50%
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75%
797.555,08	199.291,40	En adelante	34,00%

Determinación de la cuota líquida

- Coefficientes multiplicadores del artículo 22 Ley del ISD

La cuota líquida del ISD se obtiene aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador en función de la cuantía de los tramos del patrimonio preexis-

tente que hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma correspondiente. En caso de que ésta no hubiera aprobado dichos coeficientes o en caso de que la normativa autonómica no resultara de aplicación, los coeficientes aplicables serían los siguientes:

Patrimonio preexistente Euros	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

– Deducciones y bonificaciones de la normativa estatal

Cuando la sujeción al ISD se produzca por obligación personal, el sujeto pasivo tiene derecho a deducir de la cuota la menor de las cantidades siguientes:

- 1. El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de un impuesto similar, que afecte al incremento patrimonial que ha sido sometido a gravamen en España.
- 2. El resultado de aplicar el tipo medio efectivo del impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando hayan sido sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.

La normativa estatal prevé asimismo en su artículo 23 unas bonificaciones aplicables a determinados supuestos relacionados con Ceuta y Melilla.

Las deducciones y bonificaciones aprobadas por las CCAA serán compatibles con las establecidas en la normativa estatal. Estas deducciones y bonificaciones autonómicas se aplicarán con posterioridad a las reguladas por la normativa del Estado.

REGULACIÓN AUTONÓMICA DEL ISD

Para el ejercicio 2017, algunas CCAA ya han aprobado sus leyes de presupuestos o de medidas fiscales para dicho ejercicio. Destacamos que se incluyen en esta primera entrega del artículo la mayoría de las CCAA que ya han introducido cambios a la fecha del envío de dicho artículo a la revista (i.e. Cantabria, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, Extremadura, Galicia, las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y la Región de Murcia).

Se dejan para la segunda entrega de este artículo las CCAA que, a la fecha de su envío, todavía no han aprobado la normativa autonómica que puede afectar al ISD.

CANTABRIA

La normativa autonómica relativa al ISD en Cantabria se encuentra recogida en el Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado (“DL 62/2008”).

Reducciones aplicables a la base imponible

El DL 62/2008 dispone distintas reducciones que se pueden clasificar en (i) mejoras sobre las reducciones previstas en la normativa estatal, y (ii) reducciones propias.



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

Adquisiciones *mortis causa*

Mejoras sobre las reducciones estatales

- **Parentesco**: se aplican las siguientes reducciones en función del grado de parentesco para las adquisiciones *mortis causa*:

Grupo	Reducción
Grupo I (descendientes de menos de 21 años)	50.000 euros, más 5.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente
Grupo II (descendientes de 21 o más años, cónyuges, ascendientes) ¹	50.000 euros
Grupo III (colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad)	8.000 euros
Grupo IV (colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños)	No existe reducción por parentesco

- **Discapacidad**: se aplica una reducción para personas con discapacidad que adquieran una herencia:
 - a) Si el grado de discapacidad se encuentra entre el 33% y el 65%, la reducción será de 50.000 euros sobre la base imponible.
 - b) Si el grado de discapacidad fuese superior al 65%, la reducción de la base imponible será de 200.000 euros.
- **Seguro de vida**: se aplica una reducción del 100% respecto de las cantidades percibidas por los beneficiarios de los contratos de seguros de vida cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptado o adoptante.
- **Adquisiciones de “empresas familiares”**: se incrementa el porcentaje de reducción al 99% respecto de la reducción estatal y se reduce el requisito de mantenimiento de lo adquirido a cinco años.

Cuando no existan descendientes, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales hasta cuarto grado y con los mismos requisitos. Igualmente, la reducción resulta de aplicación cuando no existen familiares adquirentes hasta el cuarto grado a los adquirentes que mantengan la adquisición.
- **Adquisición de vivienda habitual**: se incrementa el porcentaje de reducción al 99% respecto de la reducción estatal y se reduce el requisito de mantenimiento de la vivienda a cinco años.

⁴ A partir del 1 de marzo de 2017 se asimilan a los descendientes incluidos en el Grupo II, las personas llamadas a herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV vinculadas al causante incapacitado (i.e. tutores legales judicialmente declarados).

- Adquisiciones de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural: se establece una reducción del 95%, si bien se reduce el requisito de permanencia a cinco años.

Reducciones propias

- Adquisición mortis causa de la reversión de patrimonios protegidos: se prevé una reducción del 100% para adquisiciones patrimoniales *mortis causa* realizadas como consecuencia de la reversión de bienes aportados a patrimonios protegidos al aportante, en caso de extinción del patrimonio por fallecimiento de su titular.

Adquisiciones *inter vivos*

Mejoras sobre las reducciones estatales

- Donación de “empresas familiares”: se aplica una reducción del 99% en las transmisiones *inter vivos* a favor de familiares hasta cuarto grado, de una empresa, negocio o participaciones, siempre que se cumplan los requisitos establecidos con carácter estatal. No obstante, el plazo de mantenimiento de lo donado se reduce a cinco años.

Cuando no existan familiares adquirentes hasta cuarto grado, los adquirentes que mantengan la adquisición de lo donado tendrán derecho a la reducción.

- Donación de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural: se mantiene la reducción estatal, aunque reduciendo el requisito de mantenimiento a cinco años, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.10 del DL 62/2008.

Reducciones propias

- Aportación al patrimonio protegido de personas con discapacidad: se aplica una reducción del 100% a la base im-

ponible, a la parte que, por exceder del importe máximo fijado por la ley para tener consideración de rendimientos del trabajo personal para el contribuyente con discapacidad, quede sujeta al ISD. La base imponible de la reducción no podrá exceder de 100.000 euros.

Tarifa autonómica aplicable

La escala o tarifa aprobada en Cantabria para la determinación de la cuota del ISD coincide con la aprobada en la norma estatal.

Coefficientes multiplicadores

Los coeficientes multiplicadores aprobados en Cantabria coinciden con los aprobados en la norma estatal.

Deducciones y bonificaciones

Adquisiciones *mortis causa*

La normativa autonómica prevé la siguiente bonificación propia para las adquisiciones *mortis causa*:

- Bonificación en las adquisiciones mortis causa de los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de parentesco: se prevé una bonificación del 99% en las adquisiciones mortis causa de los contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco.

Adquisiciones *inter vivos*

La normativa autonómica contempla una serie de bonificaciones propias:

- Bonificación por donación de vivienda a descendientes y adoptados: bonificación del 99% hasta los primeros 200.000 euros del valor real de la vivienda donada siempre y cuando vaya a constituir la residencia habitual del donatario.



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

Se aplicará igualmente la bonificación del 99% en la donación de terrenos en los que se vaya a construir la vivienda habitual del donatario, con el límite de 60.000 euros, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 8.2 del DL 62/2008.

- Bonificación por donación de vivienda al cónyuge o pareja de hecho: se prevé una bonificación del 99% hasta los primeros 200.000 euros en la donación de la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del donatario, realizada a favor del cónyuge o pareja de hecho cuando la donación se produzca como consecuencia de una ruptura matrimonial o de la convivencia de hecho. Se aplica igualmente dicha bonificación en los supuestos de donación de terreno para la construcción de vivienda habitual con el límite de 60.000 euros, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 8.3 del DL 62/2008.
- Bonificación por la donación de metálico destinado a la adquisición de vivienda por el donatario: bonificación del 99% hasta los primeros 100.000 euros para la donación de dinero en metálico para la adquisición de la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del donatario, realizada a favor de descendientes, adoptados, el cónyuge o pareja de hecho (en estos dos últimos supuestos, cuando la donación se produzca como consecuencia de una ruptura matrimonial o de la convivencia de hecho). Se aplica igualmente dicha bonificación en los supuestos de donación de terreno para la construcción de vivienda habitual con el límite de 30.000 euros, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 8.4 del DL 62/2008.
- Bonificación por la donación en metálico destinado a actividades económicas: bonificación del 99% hasta los primeros 100.000 euros donados a descendientes y adoptados para la

puesta en marcha de una actividad económica, la adquisición de una ya existente o de participaciones en determinadas entidades, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 8.5 del DL 62/2008.

La bonificación será del 100% hasta los primeros 200.000 euros donados para las empresas que, cumpliendo los establecidos en el artículo anterior, incrementen su plantilla media total con respecto a los doce meses anteriores y mantengan dicho incremento durante los 24 meses siguientes.

COMUNIDAD VALENCIANA

La normativa autonómica relativa al ISD en la Comunidad Valenciana se encuentra recogida en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos ("**Ley 13/1997**").

Reducciones aplicables a la base imponible

La Ley 13/1997 prevé distintas reducciones que se pueden clasificar en: (i) mejoras sobre las reducciones previstas en la normativa estatal; y (ii) reducciones propias.

Adquisiciones *mortis causa*

Mejoras sobre las reducciones estatales

- Parentesco: se mejoran las reducciones estatales en función del grado de parentesco en adquisiciones *mortis causa* del siguiente modo:

Grupo	Reducción
Grupo I	100.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, con el límite de 156.000 euros
Grupo II	100.000 euros

- Discapacidad: se aplica una reducción para personas con discapacidad que adquieran una herencia, de acuerdo con los siguientes requisitos:
 - a) Si el grado de discapacidad se encuentra entre el 33% y el 65%, la reducción será de 120.000 euros sobre la base imponible⁵.
 - b) Si el grado de discapacidad fuese superior al 65%, la reducción de la base imponible será de 240.000 euros.
 - Adquisición de vivienda habitual: se aplica una reducción del 95% del valor de la vivienda habitual hasta el límite de 150.000 euros por cada sujeto pasivo, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 10.Uno.c) de la Ley 13/1997.
 - Adquisición de empresa o negocio: se aplica una reducción del 95% del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa, para transmisiones a favor del cónyuge, los descendientes, adoptados del causante, ascendientes, adoptantes, o parientes colaterales hasta el cuarto grado, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 10.Dos.3º de la Ley 13/1997.
 - Adquisición de participaciones: se aplica una reducción del 95% del valor neto de las participaciones, para transmisiones a favor del cónyuge, los descendientes, adoptados del causante, ascendientes, adoptantes, o parientes colaterales hasta el cuarto grado, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 10.Dos.4º de la Ley 13/1997.
- Reducciones propias*
- Adquisición de empresa individual agrícola: se aplica una reducción del 95% sobre la base imponible para las transmisiones a favor del cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes y parientes colaterales, hasta el tercer grado del causante, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 10.Dos.1º de la Ley 13/1997.
 - Adquisición de bienes del patrimonio cultural valenciano: en el caso de que estos bienes sean cedidos gratuitamente para su exposición a favor de entes públicos y destinados a los fines culturales propios de la entidad donataria, se establece una reducción de entre el 50% y el 95% de la base imponible de la transmisión en función de período de cesión de los bienes⁶.
- Adquisiciones *inter vivos***
- Mejoras sobre las reducciones estatales*
- Parentesco: se prevén las siguientes reducciones a las donaciones por razón de parentesco:

⁵ Esta reducción también se aplicará a quienes tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente, total, absoluta o gran invalidez por la Seguridad Social y a los pensionistas de clases pasivas con una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

⁶ Los requisitos a cumplimentar para la aplicación de esta reducción se contemplan en el artículo 10.Dos.2º) de la Ley 13/1997.



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

Grupo	Patrimonio del donatario	Reducción
Grupo I	Inferior a 600.000 euros	100.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el donatario, con el límite de 156.000 euros
Grupo II	Inferior a 600.000 euros	100.000 euros
Nietos de menos de 21 años cuyo progenitor (hijo del donante) ha fallecido antes del devengo	Inferior a 600.000 euros	100.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el donatario, con el límite de 156.000 euros
Nietos de 21 o más años cuyo progenitor (hijo del donante) ha fallecido antes del devengo	Inferior a 600.000 euros	100.000 euros
Abuelos cuyo hijo (progenitor del donante) ha fallecido	Inferior a 600.000 euros	100.000 euros

- Discapacidad: se prevén las siguientes reducciones a las donaciones realizadas a favor de discapacitados:
 - a) Reducción de 240.000 euros sobre la base imponible si: (i) el grado de discapacidad física o sensorial es superior al 65%; o (ii) el grado de discapacidad psíquica es igual o superior al 33%.
 - b) Reducción de 120.000 euros sobre la base imponible si el grado de discapacidad física o sensorial de padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante es igual o superior al 33%.
- Donación de empresa o negocio: se aplica una reducción del 95% del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa, para transmisiones a favor del cónyuge, los descendientes, adoptados del causante, o, cuando no existan descendientes o adoptados, a favor del cónyuge, de los padres o adoptantes, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 10.Bis.4º de la Ley 13/1997.
- Donación de participaciones: se aplica una reducción del 95% del valor neto de las participaciones, para transmisiones a favor del cónyuge, los descendientes, adoptados del causante, o, cuando no existan descendientes, a favor del cónyuge, de los padres o adoptantes, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 10.Bis.4º de la Ley 13/1997.

Reducciones propias

- Donación de empresa agrícola: se aplica una reducción del 95% sobre la

6 Los requisitos a cumplimentar para la aplicación de esta reducción se contemplan en el artículo 10.Dos.2º) de la Ley 13/1997.

base imponible para las transmisiones a favor los descendientes, adoptados, ascendientes, o, cuando no existan hijos o adoptados, de los padres o adoptantes del causante, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 10.Bis.3º de la Ley 13/1997.

o audiovisuales, edición, investigación o ámbito social cuyos fondos propios sean inferiores a 300.000 euros, tendrán una reducción de hasta 1.000 euros en la base imponible.

Tarifa autonómica aplicable

- Donación de dinero para actividades empresariales o profesionales en el ámbito cultural: las donaciones al desarrollo de actividades de artes visuales

La tarifa aplicable para la determinación de la deuda del ISD en la Comunidad Valenciana es la siguiente:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable
0,00	0,00	7.993,46	7,65%
7.993,46	611,50	7.668,91	8,50%
15.662,38	1.263,36	7.831,19	9,35%
23.493,56	1.995,58	7.831,19	10,20%
31.324,75	2.794,36	7.831,19	11,05%
39.155,94	3.659,70	7.831,19	11,90%
46.987,13	4.591,61	7.831,19	12,75%
54.818,31	5.590,09	7.831,19	13,60%
62.649,50	6.655,13	7.831,19	14,45%
70.480,69	7.786,74	7.831,19	15,30%
78.311,88	8.984,91	39.095,84	16,15%
117.407,71	15.298,89	39.095,84	18,70%
156.503,55	22.609,81	78.191,67	21,25%
234.695,23	39.225,54	156.263,15	25,50%
390.958,37	79.072,64	390.958,37	29,75%
781.916,75	195.382,76	En adelante	34,00%



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

Coeficientes multiplicadores

La normativa autonómica de la Comunidad Valenciana prevé los siguientes coeficientes multiplicadores:

Patrimonio preexistente euros	Relación de parentesco por Grupos		
	I y II	III	IV
De 0 a 390.657	1,0000	1,5882	2,0000
De 390.657 a 1.965.309	1,0500	1,6676	2,1000
De 1.965.309 a 3.936.629	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 3.936.629	1,200	1,9059	2,4000

Deducciones y bonificaciones

Adquisiciones *mortis causa*

No se prevén deducciones propias, pero sí las siguientes bonificaciones a aplicar en la Comunidad Valenciana:

- Bonificación en las adquisiciones de los contribuyentes incluidos en el Grupo I de parentesco: se prevé una bonificación del 75% en las adquisiciones mortis causa de los contribuyentes del Grupo I de parentesco. No es preciso que sean residentes de la Comunidad Valenciana.
- Bonificación en las adquisiciones de los contribuyentes incluidos en el Grupo II de parentesco: se prevé una bonificación del 50% en las adquisiciones mortis causa de los contribuyentes del Grupo II de parentesco. No es preciso que sean residentes de la Comunidad Valenciana.
- Bonificación en las adquisiciones de discapacitados: se prevé una bonificación del 75% en las adquisiciones mortis causa de los contribuyentes discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o de discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

cos con un grado de minusvalía igual o superior al 33%. La aplicación de esta bonificación excluirá la de bonificaciones por parentesco.

Adquisiciones *inter vivos*

No se prevén deducciones ni bonificaciones propias para las adquisiciones *inter vivos*.

EXTREMADURA

La normativa autonómica relativa al ISD en Extremadura se encuentra recogida en el Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado ("DL 1/2013").

Reducciones aplicables a la base imponible

El DL 1/2013 dispone distintas reducciones que se pueden clasificar en (i) mejoras sobre las reducciones previstas en la normativa estatal, y (ii) reducciones propias.

Adquisiciones mortis causa

Mejoras sobre las reducciones estatales

- Parentesco: se mejora la reducción establecida en la normativa estatal para los causahabientes que integran en el Grupo I de parentesco.

Los referidos causahabientes podrán beneficiarse de una reducción de 18.000 euros en la base imponible, junto con una reducción adicional de 6.000 euros por cada año menos de 21 que tengan, sin que la reducción total pueda exceder de 70.000 euros.

- Discapacidad: se incrementan los importes de reducción para los causahabientes que tengan reconocida la condición legal de discapacitado⁷ de

acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Si el grado de discapacidad es igual o superior al 33% e inferior al 50%, la reducción será de 60.000 euros sobre la base imponible.
- b) Si el grado de discapacidad es igual o superior al 50% e inferior al 65%, la reducción de la base imponible será de 120.000 euros.
- c) Si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%, se aplicará una reducción de 180.000 euros sobre la base imponible.

- Adquisición de la vivienda habitual: se incrementan los porcentajes de reducción previstos en la normativa estatal, que se recogen en la siguiente tabla:

Valor real del inmueble	Porcentaje de reducción
Hasta 122.000,00 euros	100%
Desde 122.000,01 hasta 152.000,00 euros	99%
Desde 152.000,01 hasta 182.000,00 euros	98%
Desde 182.000,01 hasta 212.000,00 euros	97%
Desde 212.000,01 hasta 242.000,00 euros	96%
Más de 242.000,00 euros	95%

- Adquisición de explotación agraria: se eleva al 100% el porcentaje de reducción por la adquisición mortis causa de explotación agraria.

- Adquisiciones de “empresas familiares”: se prevé una reducción del 100% de la base imponible en el supuesto de adquisición por causa de muerte de empresas, negocios profesionales o participaciones, siempre que se den las

siguientes condiciones previstas en el artículo 21 del DL 1/2013.

Reducciones propias

- Reducción adicional por parentesco: se introduce una reducción de hasta 175.000 euros a favor del cónyuge, descendientes y ascendientes para las adquisiciones mortis causa, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de

⁷ Según el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (“LGSS”).



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

seguros de vida para el caso de fallecimiento del asegurado. La aplicación de dicha reducción requiere el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 15 del DL 1/2013.

- Adquisición de la vivienda habitual de protección pública: en el supuesto de adquisición mortis causa de la vivienda habitual del causante que esté situada en Extremadura, se establece una reducción del 100% de la base imponible, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 19 del DL 1/2013.
- Adquisición de “empresas familiares” por personas sin relación de parentesco: en los supuestos de adquisición mortis causa de “empresas familiares”, las personas que no tengan relación de parentesco con el causante podrán beneficiarse de una reducción del 95% de la base imponible, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura (“Ley 6/2013”).

Adquisiciones *inter vivos*

Mejoras sobre las reducciones estatales

- Reducción por donación de “empresas familiares”: se aplicará una reducción de la base imponible equivalente al 99% del valor de la empresa, negocio o participación objeto de donación, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 26 del DL 1/2013.
- Adquisición de explotaciones agrarias: se eleva al 99% la reducción por donación de explotación agraria o de derechos de usufructo sobre la misma.

Reducciones propias

- Donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de empresas familiares: los donatarios que

perciban dinero de sus ascendientes, descendientes u de colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad con alguna de estas finalidades, podrán aplicar una reducción del 99% de la base imponible, con un límite de 300.000 euros, con carácter general, o de 450.000 euros cuando el donatario sea persona discapacitada.

Para la aplicación de esta reducción es necesario que se cumplan los requisitos indicados en el artículo 25 del DL 1/2013.

- Reducción por donación a descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional: para este supuesto, la normativa autonómica prevé una reducción del 99% sobre los primeros 300.000 euros del valor comprobado del bien donado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos previstos en el artículo 27 del DL 1/2013.
- Adquisición de empresas familiares por personas sin relación de parentesco: se aplicará una reducción del 95% de la base imponible, siempre que cumplan los mismos requisitos previstos para la adquisición mortis causa.
- Adquisición relacionada con la vivienda habitual: la normativa autonómica contempla las siguientes reducciones en relación con la vivienda habitual:
 - a) Reducción por donación dineraria para la adquisición de la primera vivienda habitual: se contempla una reducción del 99% para las donaciones de cantidades de dinero destinadas a la adquisición en propiedad de la primera vivienda habitual que se hagan en favor de descendientes mayores de edad o menores emancipados en los primeros 122.000 euros, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 22 del DL 1/2013.

- b) Reducción por donación de la vivienda habitual: para los descendientes mayores de edad o menores emancipados que resulten beneficiarios de una donación de vivienda que vaya a constituir su residencia habitual se establece una reducción del 99% en los primeros 122.000 euros, siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 23 del DL 1/2013.
- Donación dineraria a descendientes destinada a la formación de postgrado: se prevé una reducción del 99% sobre los primeros 120.000 de la cantidad donada. Para que sea de aplicación la mencionada reducción, han de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 29 del DL 1/2013.
- c) Reducción por donación a descendientes de un solar o derecho de sobreedificación: se contempla una reducción del 99% en el valor neto de la adquisición, sobre los primeros 80.000 euros, en la donación de un sola o derecho de sobreedificación realizada en favor de un descendiente, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 24 del DL 1/2013.

Tarifa autonómica aplicable

La normativa autonómica de Extremadura no prevé tarifas propias, por lo que resultan de aplicación las tarifas previstas en la normativa estatal.

Coefficientes multiplicadores

La normativa autonómica no prevé coeficientes multiplicadores propios, por lo que resultan de aplicación los coeficientes previstos en la normativa estatal.





A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

Deducciones y bonificaciones

Adquisiciones *mortis causa*

La normativa autonómica no dispone ninguna deducción adicional a las previstas en la normativa estatal para las adquisiciones por causa de muerte.

Sin embargo, el artículo 6.Bis de la Ley 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé las siguientes bonificaciones propias:

- Bonificación en las adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años: se contempla una bonificación del 99% del importe de la cuota tributaria en las adquisiciones *mortis causa* por descendientes y adoptados menores de 21 años, incluidas las cantidades percibidas por las personas beneficiarias de seguros sobre la vida.

- Bonificación en las adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: se prevé una bonificación del 99%, 95% o 90% de la cuota tributaria, en función de que la base imponible no supere los 175.000 euros, 325.000 euros o 600.000 euros, respectivamente, para las adquisiciones *mortis causa* por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

Adquisiciones *inter vivos*

La normativa autonómica no regula ninguna deducción ni bonificación adicional a las previstas en la normativa estatal para las adquisiciones *inter vivos*.

GALICIA

La normativa autonómica relativa al ISD en Galicia se encuentra recogida en el Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado. (“DL 1/2011”).

Reducciones aplicables a la base imponible

El DL 1/2011 prevé distintas reducciones que se pueden clasificar en: (i) mejoras sobre las reducciones previstas en la normativa estatal; y (ii) reducciones propias.

Adquisiciones *mortis causa*

Mejoras sobre las reducciones estatales

- Parentesco: se aplican las siguientes reducciones en función del grado de parentesco para las adquisiciones *mortis causa*:



Grupo	Reducción
Grupo I	1.000.000 de euros, más 100.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, con el límite de 1.500.000 euros.
Grupo II	<ol style="list-style-type: none"> 1. Descendientes y adoptados de 21 o más años y menores de 25 años, 900.000 euros, menos 100.000 euros por cada año más de 21 que tenga el causahabiente hasta 24. 2. Descendientes y adoptados de 25 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 400.000 euros (hasta el 31-12-2015, 18.000 euros).
Grupo III	8.000 euros
Grupo IV	No existe reducción por parentesco

- Discapacidad: se aplica una reducción para personas con discapacidad que adquieran una herencia.
 - b) Si el grado de discapacidad se encuentra entre el 33% y el 65%, la reducción será de 150.000 euros sobre la base imponible.
 - c) Si el grado de discapacidad fuese superior al 65%, la reducción consistirá en el 100% de la base imponible siempre que el patrimonio preexistente no exceda de 3.000.000 de euros. De no ser así, la reducción de la base imponible será 300.000 euros.
- Adquisición de la vivienda habitual: se incrementan los porcentajes de reducción previsto en la normativa estatal:

Valor real del inmueble	Porcentaje de reducción
Hasta 150.000,00 euros	99%
Desde 150.000,01 hasta 300.000,00 euros	97%
Más de 300.000,00	95%

- Dicha reducción resulta aplicable siempre que se mantenga la vivienda en el patrimonio del adquirente durante los cinco años inmediatamente siguientes al fallecimiento del causante (con la excepción de que el adquirente fallezca durante ese plazo).
- Adquisiciones de “empresas familiares”: se prevé una reducción del 99% de la base imponible siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 7.Cuatro del DL 1/2011.
 - Adquisición de explotación agraria: se eleva al 99% el porcentaje de reducción por la adquisición mortis causa de explotaciones agrarias, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 7.Cinco del DL 1/2011.



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

Reducciones propias

- Indemnizaciones: se establece una reducción del 99% respecto de la adquisición mortis causa de las indemnizaciones satisfechas a los herederos de los afectados por el síndrome tóxico, y de las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos de las víctimas.
- Adquisición de fincas rústicas en espacios protegidos: la adquisición por título sucesorio de fincas rústicas de dedicación forestal ubicadas en terrenos incluidos en la Red gallega de espacios protegidos, cuando corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado del causante, se beneficia de una reducción del 95%. La reducción se condiciona al requisito de permanencia de cinco años (salvo fallecimiento del adquirente).
- Adquisición de parcelas forestales: se prevé una reducción del 99% del valor de las parcelas que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 7.Siete del DL 1/2011.
- Adquisición de bienes destinados a la creación o constitución de una empresa o negocio profesional: se establece una reducción del 95% con un límite de 118.750 euros (237.500 euros si el causahabiente acredita un grado de discapacidad igual o superior al 33%), siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 7.Ocho del DL 1/2011.

Adquisiciones inter vivos

Mejoras sobre las reducciones estatales

- Adquisición de explotaciones agrarias: se eleva al 99% la reducción por donación de explotación agraria o de derechos de usufructo sobre la misma, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 8.Cinco del DL 1/2011.

Reducciones propias

- Donación de “empresa familiar”: se aplica una reducción del 99% para transmisiones inter vivos a favor de familiares hasta tercer grado, de una empresa, negocio o participaciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos previsto en el artículo 8.Cuatro del DL 1/2011.
- Adquisiciones mediante pacto sucesorio: Los requisitos establecidos para la aplicación de la reducción de las adquisiciones inter vivos, resultan aplicables a los casos en que se ordene por medio de pacto sucesorio la transmisión de bienes y derechos afectos a una actividad económica, de participaciones en entidades y de explotaciones agrarias, y no se produzca el fallecimiento del transmitente.
- Donación dineraria para la adquisición de vivienda habitual: se contempla una reducción del 95% para las donaciones de cantidades de dinero destinadas a la adquisición en propiedad de la primera vivienda habitual, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 8.Tres del DL 1/2011.
- Adquisición de parcelas forestales: se prevé una reducción del 99% del valor de las parcelas que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que se cumplan los re-

quisitos previstos en el artículo 8.Cinco del DL 1/2011.

- Adquisición de bienes destinados a la creación de una empresa o negocio profesional: se establece una reducción aplicable a la donación de bienes destinados a la creación de una empresa o negocio profesional, que tiene el mismo régimen que la reducción correspondiente a la adquisición mortis causa de dinero destinado a este fin.

Tarifa autonómica aplicable

La tarifa aplicable para la determinación de la deuda del ISD en Galicia varía en función de si la adquisición es *inter vivos* o *mortis causa*, y dentro de éstas, dependiendo del Grupo que se trate.

- Tarifas aplicables a las transmisiones *mortis causa* a los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable
0,00	0,00	50.000	5 %
50.000	2.500	75.000	7 %
125.000	7.750	175.000	9 %
300.000	23.500	500.000	11 %
800.000	78.500	800.000	15 %
1.600.000	198.500	En adelante	18 %

- (ii) Tarifas aplicables a las transmisiones *mortis causa* a los contribuyentes incluidos en los Grupos III y IV:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable
0,00	0,00	7.993,46	7,65 %
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50 %
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35 %
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20 %
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05 %
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90 %



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75 %
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60 %
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45 %
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30 %
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15 %
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70 %
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25 %
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50 %
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75 %
797.555,08	199.291,40	En adelante	34,00 %

- Tarifas aplicables a las transmisiones *inter vivos* a los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable
0,00	0,00	200.000	5%
200.000	10.000	400.000	7%
600.000	38.000	En adelante	9%

- Tarifas aplicables a las transmisiones *inter vivos* a los contribuyentes incluidos en los Grupos III y IV:

Se prevén las mismas tarifas aplicables para las adquisiciones *mortis causas* indicadas en el apartado (ii) anterior.

Coefficientes multiplicadores

La normativa autonómica de Galicia prevé los siguientes coeficientes multiplicadores:

Patrimonio preexistente euros	Relación de parentesco por Grupos		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1	1,5882	2
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1	1,6676	2,1
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1	1,7471	2,2
Más de 4.020.770,98	1	1,9059	2,4

Deducciones y bonificaciones

Adquisiciones *mortis causa*

- Deducción por las adquisiciones mortis causa por descendientes y adoptados menores de 21 años: en las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en el Grupo I de parentesco, incluidas las cantidades percibidas por las personas beneficiarias de seguros sobre la vida, se practica una deducción del 99% sobre el importe de la cuota que se obtenga.

ISLAS BALEARES

La normativa autonómica relativa al ISD en las Islas Baleares se encuentra recogida en el Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto

Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado (“DL 1/2014”).

Reducciones aplicables a la base imponible

El DL 1/2014 prevé distintas reducciones que se pueden clasificar en (i) mejoras sobre las reducciones previstas en la normativa estatal, y (ii) reducciones propias.

Adquisiciones *mortis causa*

Mejoras sobre las reducciones estatales

- Parentesco: se aplican las siguientes reducciones en función del grado de parentesco, según los Grupos contemplados en la normativa estatal:

Grupo	Reducción
Grupo I	25.000 euros, más 6.251 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. La reducción no podrá ser superior a 50.000 euros.
Grupo II	25.000 euros
Grupo III	8.000 euros
Grupo IV	1.000 euros

- Discapacidad: se aplica una reducción para personas con discapacidad que adquieran una herencia según la naturaleza y el grado de minusvalía:
 - a) Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 33% e inferior al 65%: reducción por importe de 48.000 euros.
 - b) Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 65%: reducción por importe de 300.000 euros.
 - c) Minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33%: reducción por importe de 300.000 euros.



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

- Adquisición de la vivienda habitual: reducción del 100% del valor de la vivienda habitual del causante con el límite máximo de 180.000 euros, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 23 del DL 1/2014.
- Transmisión consecutiva de bienes: se incrementa el periodo máximo de 10 años previstos en la normativa estatal hasta 12 años para la aplicar dicha reducción.

Reducciones propias

- Seguro sobre la vida: se aplica una reducción del 100% con el límite de 12.000 euros respecto de las cantidades percibidas por los beneficiarios de los contratos de seguros de vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente o descendiente.
- Adquisiciones de “empresas familiares”: se prevé la misma reducción prevista en la normativa estatal (i.e. 95%) si bien la adquisición solamente debe mantenerse durante cinco años. Durante el mismo periodo, no podrán realizar actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

La reducción será del 99% cuando se trate de bienes y derechos afectos a una empresa cultural, científica o de desarrollo o bien cuando se trate de una empresa deportiva.

- Adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico y cultural: se aplicará una reducción del 99% cuando en la base imponible correspondiente a la adquisición por causa de muerte del cónyuge o de los descendientes de la persona fallecida, se encuentren bienes comprendidos en el patrimonio histórico o cultural de las Islas Baleares.

En el caso de que los bienes sean integrantes del patrimonio histórico español o patrimonio histórico o cultural de otras comunidades autónomas la reducción será del 95%.

En ambos supuestos se exige el mantenimiento de la adquisición durante los cinco años siguientes a la muerte del causante.

- Adquisición mortis causa de determinados bienes y participaciones en áreas de suelo rústico o en áreas de interés agrario: se aplicará a la base imponible una reducción del 95% del valor del terreno cuando por causa de muerte le corresponda al cónyuge, a los ascendientes o descendientes del causante un terreno situado en áreas de suelo rústico protegido o en un espacio de relevancia ambiental. El mismo porcentaje de reducción se aplicará a las adquisiciones mortis causa de participaciones en entidades y sociedades mercantiles cuyo activo esté constituido por terrenos donde como mínimo el 33% de la extensión esté situado en una de las áreas de suelo rústico protegido o en un espacio de relevancia ambiental, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 32 del DL 1/2014.

- Adquisición de dinero en metálico para la creación de nuevas empresas y empleo: se establece una reducción del 50% para la adquisición de dinero por causa de muerte que se destine a la creación de una empresa individual, negocio profesional o entidad societaria, mediante la adquisición originaria de acciones o participaciones. Para que sea de aplicación la mencionada reducción, han de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 28.1 del DL 1/2014.

- Adquisiciones de bienes culturales para la creación de empresas culturales, científicas o de desarrollo tecnológico: se establece una reducción del 50% para la adquisición de bienes culturales que se destinen a la creación de una empresa individual, negocio profesional o entidad societaria, mediante

la adquisición originaria de acciones o participaciones de una empresa cultural científica o de desarrollo tecnológico. Para que sea de aplicación la mencionada reducción, han de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 28 bis del DL 1/2014.

- Adquisiciones de bienes para la creación de empresas deportivas: se establece una reducción del 70% para la adquisición de bienes que se destinen a la creación de una empresa individual, negocio profesional o entidad societaria, mediante la adquisición originaria de acciones o participaciones de una empresa deportiva, siempre que se cumplan los requisitos contemplados en el artículo 28 ter del DL 1/2014.

Adquisiciones *inter vivos*

Mejoras sobre las reducciones estatales

- Adquisiciones de “empresas familiares”: se prevé la misma reducción prevista en la normativa estatal (i.e. 95%) con las siguientes especialidades:
 - a) Que el donante tenga 60 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - b) Mantenimiento de la adquisición durante los cinco años siguientes a la escritura de donación (salvo que fallezca en ese plazo).
 - c) El donatario no podrá realizar actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.
- Adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural: se prevé las mismas reducciones previstas para la adquisición *mortis causa*.

Reducciones propias

- Adquisición *inter vivos* de vivienda habitual por parte de determinados colectivos: se aplicará una reducción del 57% cuando en la base imponible correspondiente a una donación a favor de hijos o descendientes del donante menores de 36 años, o hijos o descendientes del donante discapacitados con un grado de minusvalía psíquica igual o superior al 33%, se incluya un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual de las citadas personas, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 48 del DL 1/2014.





A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

- Donaciones a patrimonios protegidos titularidad de personas con discapacidad: se aplicará una reducción del 99% que será compatible con la reducción por adquisición inter vivos de vivienda habitual a las donaciones que constituyan aportaciones a patrimonios protegidos.
- Donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la adquisición de la primera vivienda: se aplicará una reducción del 57% en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual. Para que sea de aplicación la mencionada reducción, han de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 50 del DL 1/2014.
- Adquisiciones inter vivos de bienes y derechos afectos a actividades económicas o por adquisición de participaciones sociales en entidades, cuando se mantengan puestos de trabajo: se prevé una reducción a favor del cónyuge y descendientes del 99% para la adquisición lucrativa inter vivos de una empresa individual o negocio profesional siempre y cuando el donatario mantenga los puestos de trabajo de la empresa o negocio recibido durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 43 del DL 1/2014.
- Donaciones dinerarias de padres e hijos a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado por creación de nuevas empresas y empleo: se aplicará una reducción del 50% a las donaciones de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, mediante la adquisición originaria de acciones o participaciones. Para ello es necesario que se cumplan los requisitos del artículo 45 del DL 1/2014.
- Donaciones dinerarias de padres e hijos a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado por creación de empresas culturales, científicas o de desarrollo tecnológico: se aplicará una reducción del 70% a las donaciones de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado, que se destinen a la creación de una empresa cultural, científica o de desarrollo tecnológico, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, mediante la adquisición originaria de acciones o participaciones. Para que sea de aplicación la mencionada reducción, han de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 45 bis del DL 1/2014.
- Donaciones dinerarias de padres e hijos a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado por creación de empresas deportivas: se aplicará una reducción del 70% a las donaciones de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado que se destinen a la creación de una empresa deportiva, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, mediante la adquisición originaria de acciones o participaciones, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 45 ter del DL 1/2014.

Tarifa autonómica aplicable

La normativa autonómica de las Islas Baleares distingue entre tarifas para las adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos*:

- Adquisiciones *mortis causa* por el cónyuge, ascendientes o descendientes:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable
0,00	0,00	700.000	1%
700.000	7.000	300.000	8%
1.000.000	31.000	1.000.000	11%
2.000.000	141.000	1.000.000	15%
3.000.000	291.000	En adelante	20%

– Adquisiciones *mortis causa* por el resto de sujetos pasivos:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable
0	0	8.000	7,65%
8.000	612	8.000	8,50%
16.000	1.292	8.000	9,35%
24.000	2.040	8.000	10,20%
32.000	2.856	8.000	11,05%
40.000	3.740	8.000	11,90%
48.000	4.692	8.000	12,75%
56.000	5.712	8.000	13,60%
64.000	6.800	8.000	14,45%
72.000	7.956	8.000	15,30%
80.000	9.180	40.000	16,15%
120.000	15.640	40.000	18,70%
160.000	23.120	80.000	21,25%
240.000	40.120	160.000	25,50%
400.000	80.920	400.000	29,75%
800.000	199.920	En adelante	34%



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

- Adquisiciones *inter vivos*: Para las adquisiciones *inter vivos*, resultan de aplicación las mismas tarifas indicadas en el punto (ii) anterior, con independencia del grado de parentesco.

Coefficientes multiplicadores

La normativa autonómica de Baleares prevé los siguientes coeficientes multiplicadores en función de si las adquisiciones son *mortis causa* o *inter vivos*:

Adquisiciones *mortis causa*:

Patrimonio preexistente euros	Relación de parentesco por Grupos			
	I y II	III ⁸	III ⁹	IV
De 0 a 400.000	1,0000	1,2706	1,6575	1,7000
De 400.000 a 2.000.000	1,0500	1,3341	1,7000	1,7850
De 2.000.000 a 4.000.000	1,1000	1,3977	1,7850	1,8700
Más de 4.000.000	1,2000	1,5247	1,9550	2,0400

Adquisiciones *inter vivos*:

Patrimonio preexistente euros	Relación de parentesco por Grupos			
	I y II	III ¹⁰	III ¹¹	IV
De 0 a 400.000	1,0000	1,5882	1,9500	2,0000
De 400.000 a 2.000.000	1,0500	1,6676	2,0000	2,1000
De 2.000.000 a 4.000.000	1,1000	1,7471	2,1000	2,2000
Más de 4.000.000	1,2000	1,9056	2,3000	2,4000

Deducciones y bonificaciones

Adquisiciones *mortis causa*

- Bonificación en las adquisiciones mortis causa: se prevé una bonificación del 99% en las adquisiciones mortis causa de los contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco.

Adquisiciones *inter vivos*

- Deducción en las adquisiciones de sujetos incluidos en los Grupos I y II de parentesco: en las adquisiciones lucrativas inter vivos, a los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco, les será de aplicación una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota

⁸ Colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad.

⁹ Colaterales de segundo y tercer grado por afinidad.

¹⁰ Colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad.

¹¹ Colaterales de segundo y tercer grado por afinidad.

líquida la cuantía derivada de multiplicar la base liquidable por un tipo porcentual del 7%, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 54 DL 1/2014.

- Bonificaciones en las adquisiciones *inter vivos*: se aplica una bonificación para las donaciones resultantes de cesiones de inmuebles a cambio de pensiones de alimentos vitalicias. La bonificación se aplica a la cuota íntegra y su cuantía dependerá del grado de parentesco, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 53 bis del DL 1/2014:
 - a) 70% cuando el parentesco de la persona cesionaria del bien, respecto de la persona cedente, sea uno de los que integran el Grupo III.
 - b) 73% cuando el parentesco de la persona cesionaria del bien, respecto de la persona cedente sea uno de los que integren el Grupo IV.

MURCIA

La normativa autonómica relativa al ISD en la Región de Murcia es el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes de la región de Murcia en materia de Tributos Cedidos (el “DL 1/2010”).

Reducciones aplicables a la base imponible

La normativa autonómica de la Región de Murcia no prevé ninguna mejora a la normativa estatal, y tan solo contempla reducciones propias a la base imponible.

Adquisiciones *mortis causa*

Reducciones propias

- Adquisición de “empresa familiar”: la regulación autonómica contempla la aplicación de una reducción del 99% aplicable a la adquisición por título sucesorio de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, siempre que el objeto de la adquisición esté exento conforme a la normativa del IP y se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 3.Uno del DL 1/2010.
- Adquisiciones *mortis causa* de cantidades destinadas a la constitución, ampliación o adquisición de empresa, negocio o participaciones: se establece una reducción del 99% del importe de dinero en metálico adquirido por sujetos incluidos en los Grupos I y II de parentesco y que se destine a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades, en ambos casos con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para que la reducción resulte aplicable se han de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3.Dos del DL 1/2010.





A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

- Adquisición de explotaciones agrarias: se prevé una reducción propia del 99% de su valor, aplicable a las adquisiciones por causa de muerte de explotaciones agrícolas situadas en la Región de Murcia, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la normativa autonómica.
- Reducción por adquisición de inmuebles destinados a la constitución, ampliación o adquisición de empresa, negocio o participaciones: se establece una reducción del 99% en las adquisiciones mortis causa de bienes inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o negocio profesional, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.Cuatro del DL 1/2010.
- Reducción por adquisición de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia: se aplica una reducción del 99% del valor de dichos bienes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.Cinco del DL 1/2010.
- Reducción por adquisición de bienes muebles de interés cultural o catalogados para su cesión temporal a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: se aplica una reducción del 99% del valor de dichos bienes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.Seis del DL 1/2010.
- Vivienda habitual: en la donación de un inmueble situado en la Región de Murcia para la constitución de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo o en la donación dineraria para ser destinada a la adquisición, construcción o rehabilitación de la primera vivienda habitual, el sujeto pasivo podrá practicar una reducción del 99% sobre el valor real del inmueble o de la cantidad recibida, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.Dos del DL 1/2010.
- Donación de cantidades destinadas a la constitución, ampliación o adquisición de empresa, negocio o participaciones: se establece una reducción del 99% del importe de dinero en metálico adquirido por sujetos incluidos en los Grupos I y II de parentesco y que se destine a la constitución, ampliación o adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades, en ambos casos con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para que la reducción resulte aplicable se han de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4.Tres del DL 1/2010.
- Donación de un solar para la construcción de vivienda habitual: la adquisición por donación de un solar urbano ubicado en la Región de Murcia para la construcción de la vivienda habitual del donatario gozará de una reducción del 99% de su valor real, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.Cuatro del DL 1/2010.
- Donación de explotaciones agrícolas: se prevé una reducción propia del 99% de su valor, aplicable a las adquisiciones inter vivos de explotaciones agrícolas situadas en la Región de Murcia, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 4.Cinco del DL 1/2010.

Adquisiciones inter vivos

Reducciones propias

- Adquisición de “empresa familiar”: la regulación autonómica contempla la aplicación de una reducción del 99% aplicable a la adquisición inter vivos de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, siempre que el objeto de la adquisición esté exento conforme a la normativa del IP y se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 4.Uno del DL 1/2010.

- Reducción por donación de inmuebles destinados a la constitución, ampliación o adquisición de empresa, negocio o participaciones: se establece una reducción del 99% del valor de los inmuebles adquiridos a título lucrativo por actos inter vivos para el desarrollo de una actividad empresarial o negocio profesional, siem-

pre que se cumplan los requisitos el artículo 4.Seis del DL 1/2010.

Tarifa autonómica aplicable

La normativa autonómica de la Región de Murcia prevé una tarifa autonómica propia:

Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo
0,00	0,00	7.993,46	7,65%
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50%
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35%
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20%
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05%
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90%
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75%
0,00	0,00	7.993,46	7,65%
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50%
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35%
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60%
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45%
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30%
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15%
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70%
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25%
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50%
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75%
797.555,08	207.266,95	En adelante	36,50%



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

Coeficientes multiplicadores

La normativa autonómica de la Región de Murcia no prevé coeficientes multiplicadores propios, por lo que resultan de aplicación los coeficientes previstos en la normativa estatal.

Deducciones y bonificaciones

El DL 1/2010 dispone únicamente deducciones propias, de modo que sobre la cuota tributaria, calculada de acuerdo con los coeficientes multiplicadores propios de la normativa estatal, deberán aplicarse las siguientes deducciones:

Adquisiciones *mortis causa*

- Deducción por parentesco (Grupo I): Deducción del 99% de la cuota a los sujetos pasivos incluidos en el Grupo I del artículo 20.2.a) de la LISD.
- Deducción por parentesco (Grupo II): Deducción del 60% de la cuota a los sujetos pasivos incluidos en el Grupo II del artículo 20.2.a) de la LISD. No obstante, esta deducción será del 99% en el caso de sujetos pasivos integrantes de una familia numerosa de categoría especial, conforme a la normativa reguladora de familias numerosas, siempre y cuando el causante sea miembro integrante de dicha familia.

Adquisiciones *inter vivos*

- Deducción por parentesco (Grupos I y II): Se aplicará una deducción autonómica del 60% de la cuota a los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II del artículo 20.2.a) de la LISD. No obstante, esta deducción será del 99% en el caso de sujetos pasivos integrantes de una familia numerosa de categoría especial, conforme a la normativa reguladora de familias numerosas, siempre y cuando el donante sea miembro integrante de dicha familia. Será requisito necesario para la aplicación de esta deducción que la donación se formalice en documento público.

PAÍS VASCO

Los Territorios Históricos del País Vasco, con base en el Concierto Económico, establecen su propio régimen jurídico en materia tributaria en sus respectivos ámbitos territoriales, por lo que no les resulta de aplicación la normativa estatal. En virtud de lo anterior, se produce una diferenciación normativa entre los diferentes Territorios Históricos del País Vasco, desarrollando cada uno de ellos su propia regulación en materia de ISD.

En Álava, la regulación del ISD se recoge en la Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“**NF Álava**”).

En Guipúzcoa, la regulación del ISD se recoge en la Norma Foral 3/1990 de 11 de enero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“**NF Guipúzcoa**”).

En Vizcaya, la regulación del ISD se recoge en la Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“**NF Vizcaya**”).

ÁLAVA

Reducciones aplicables a la base imponible

La NF Álava dispone únicamente de reducciones propias, ya que el Territorio Foral goza de competencia plena para regular el ISD, de tal modo que no se aplican las reducciones contenidas en la normativa estatal.

Adquisiciones *mortis causa*

Reducciones propias

- Parentesco: en las adquisiciones *mortis causa* y en las de cantidades

percibidas por razón de los seguros de vida para caso de fallecimiento, se aplica la siguiente reducción en función del grado de parentesco que medie entre el sujeto pasivo y la persona fallecida:

Beneficiarios	Importe de la reducción
Grupo 0 (Cónyuge/pareja de hecho, descendientes y ascendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes y adoptados)	400.000 euros
Grupo I (Colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad, incluidos los resultantes de la constitución de la pareja de hecho)	38.156 euros
Grupo II (Colaterales de cuarto grado, colaterales de segundo y tercer grado por afinidad, grados más distantes y extraños)	No hay reducción

- Discapacidad: en caso de que el sujeto pasivo tenga la condición legal de discapacitado, podrá practicar la reducción que corresponda, de acuerdo con el grado de discapacidad que tenga reconocido:
 - a) Si el grado de discapacidad es igual o superior al 33% e inferior al 65%, la reducción será de 56.109 euros sobre la base imponible.
 - b) Si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%, la reducción de la base imponible será de 176.045 euros.
- Seguros de vida: se aplicará una reducción del 100% a los seguros sobre la vida que traigan causa en actos de terrorismo, así como en servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.
- Adquisición de “empresa familiar”: las adquisiciones *mortis causa* de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades, se benefician de un reducción del 95% de su valor cuando concurren los requisitos exigidos en el artículo 22.7 de la NF Álava.
- Adquisición de la vivienda habitual: la adquisición lucrativa del pleno dominio, del usufructo, la nuda propiedad, del derecho de superficie o del derecho de uso y habitación de la vivienda en la que el adquirente hubiese convivido con la persona fallecida durante los dos años anteriores a la transmisión,

Adicionalmente, el sujeto pasivo con discapacidad podrá aplicarse, en lugar de la reducción que le corresponda por parentesco (y siempre que no se encuentre incluido en el Grupo 0), una reducción de 38.156 euros, más 4.770 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 119.930 euros.



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

gozará de una reducción del 95% en la base imponible correspondiente a la vivienda, con el límite máximo de 212.242 euros.

años anteriores a la transmisión, gozará de una reducción del 95% en la base imponible correspondiente a la vivienda, con el límite máximo de 212.242 euros.

Adquisiciones *inter vivos*

Reducciones propias

- Adquisición *inter vivos* de “empresas familiares”: las adquisiciones *inter vivos* de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades se benefician de un reducción del 95% de su valor cuando concurren los requisitos exigidos por el artículo 22.Siete de la NF Álava.
- Adquisición de la vivienda habitual: la adquisición lucrativa *inter vivos* del pleno dominio, del usufructo, la nuda propiedad, del derecho de superficie o del derecho de uso y habitación de la vivienda en la que el donatario hubiese convivido con el donante durante los dos

Tarifa aplicable

La normativa aplicable prevé un sistema de tarifas diferenciado en función del grado de parentesco o de si se realiza en favor de personas con discapacidad. El sistema tarifario es como sigue:

- Las adquisiciones a título lucrativo en favor de las personas que se encuadran en el Grupo de parentesco 0 se gravan con un tipo impositivo fijo del 1,5%.
- La Tarifa I será aplicable en las transmisiones en favor de personas con discapacidad legalmente reconocida y siempre que no se encuentren en el Grupo de parentesco 0. El tipo de gravamen resultará de la aplicación de la siguiente escala:

Base liquidable		Cuota Íntegra	Tipo marginal
0,00	9.086,00	0,00	3,80%
9.086,01	27.261,00	345,27	5,32%
27.261,01	45.431,00	1.312,18	6,84%
45.431,01	90.850,00	2.555,01	8,36%
90.850,01	181.706,00	6.352,03	10,64%
181.706,01	454.259,00	16.019,11	13,68%
454.259,01	908.518,00	53.304,36	16,72%
908.518,01	2.271.297,00	129.256,47	21,28%
2.271.297,01	En adelante	419.255,84	26,60%

- La Tarifa II será de aplicación a las transmisiones entre miembros del Grupo I, siendo la escala de gravamen establecida la siguiente:

Base liquidable		Cuota Íntegra	Tipo marginal
0,00	9.086,00	0,00	5,70%
9.086,01	27.261,00	517,90	7,98%
27.261,01	45.431,00	1.968,27	10,26%
45.431,01	90.850,00	3.832,51	12,54%
90.850,01	181.706,00	9.528,05	15,58%
181.706,01	454.259,00	23.683,42	19,38%
454.259,01	908.518,00	76.504,19	23,18%
908.518,01	2.271.297,00	181.801,42	28,50%
2.271.297,01	En adelante	570.193,44	34,58%

- La Tarifa III será de aplicación a las transmisiones entre miembros del Grupo II, siendo la escala de gravamen establecida la siguiente:

Base liquidable		Cuota Íntegra	Tipo marginal
0,00	9.086,00	0,00	7,60%
9.086,01	27.261,00	690,54	10,64%
27.261,01	45.431,00	2.624,36	13,68%
45.431,01	90.850,00	5.110,01	16,72%
90.850,01	181.706,00	12.704,07	20,52%
181.706,01	454.259,00	31.347,72	25,08%
454.259,01	908.518,00	99.704,01	29,64%
908.518,01	2.271.297,00	234.346,38	35,72%
2.271.297,01	En adelante	721.131,04	42,56%

Coefficientes multiplicadores

La normativa aplicable no prevé la aplicación de ningún coeficiente multiplicador, no procediendo en este caso la aplicación de los coeficientes multiplicadores estatales.

Deducciones y bonificaciones

La normativa de aplicación únicamente contempla la aplicación de la deducción por doble imposición internacional, la cual se regula de forma análoga a la establecida en la normativa estatal, sin que existan otras deducciones ni bonificaciones.



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

GUIPÚZCOA

Reducciones aplicables a la base imponible

Al igual que en el caso de Álava, Guipúzcoa dispone únicamente de reducciones propias, ya que el Territorio Foral goza de competencia plena para regular el ISD, de tal modo que no se aplican las reducciones contenidas en la normativa estatal.

Adquisiciones *mortis causa*

Reducciones propias

- Parentesco: en las adquisiciones *mortis causa* se aplica la siguiente reducción en función del grado de parentesco que medie entre las personas del sujeto pasivo y del causante:

Beneficiarios	Importe de la reducción
Grupo I (Cónyuge/pareja de hecho, descendientes y ascendientes, adoptantes y adoptados)	400.000 euros
Grupo II (Colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad)	16.150 euros
Grupo III (Colaterales de cuarto grado, colaterales de segundo y tercer grado por afinidad, grados más distantes y extraños)	8.075 euros

- Discapacidad: además de las que pudieran corresponder en función del parentesco del causante, se aplicará una reducción de 80.000 euros en las adquisiciones por personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, así como por las personas en situación de dependencia.
- Seguros de vida: las mismas reducciones que las aplicables por razón de parentesco resultan de aplicación en el caso de las cantidades recibidas por razón de los seguros sobre la vida, siempre que el seguro haya sido concertado, al menos, con dos años de antelación a la fecha en que el evento previsto en la póliza se produzca.

Se contempla una reducción extraordinaria del 100% cuando se trate de

cantidades percibidas por razón de los seguros sobre la vida que traigan causa en actos de terrorismo, así como en servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.

- Adquisición de “empresas familiares”: la adquisición *mortis causa* de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades, se benefician de una reducción del 95% de su valor cuando concurren los requisitos exigidos en el artículo 19.5 de la NF Guipúzcoa.
- Vivienda habitual: la adquisición *mortis causa* del pleno dominio, del usufructo, de la nuda propiedad, del derecho de superficie, o del derecho de uso y habitación de la vivienda en la que el adquirente hubiese convivido con la

persona fallecida durante los dos años anteriores a la transmisión se beneficia de una reducción del 95% en la base imponible del ISD, con el límite máximo de 220.000 euros.

adquirente hubiese convivido con el donante durante los dos años anteriores a la transmisión se beneficia de una reducción del 95% en la base imponible del ISD, con el límite máximo de 220.000 euros.

Adquisiciones *inter vivos*

Reducciones propias

- Adquisición inter vivos de “empresas familiares”: la adquisición *inter vivos* de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades se benefician de un reducción del 95% de su valor cuando concurren los requisitos exigidos por el artículo 19.6 de la NF Guipúzcoa.
- Vivienda habitual: la adquisición *inter vivos* del pleno dominio, del usufructo, de la nuda propiedad, del derecho de superficie, o del derecho de uso y habitación de la vivienda en la que el

Tarifa autonómica aplicable

La NF Guipúzcoa prevé un sistema de tarifas diferenciado en función del grado de parentesco. El sistema tarifario es como sigue:

- Las adquisiciones a título lucrativo en favor de las personas que se encuadran en el Grupo I de parentesco se gravan con un tipo impositivo fijo del 1,5%.
- Tarifa II: será de aplicación al Grupo II, siendo la escala de gravamen establecida la siguiente:

Base liquidable		Cuota Íntegra	Tipo marginal
0	0,00	8.075	5,70%
8.075	460,28	16.145	7,98%
24.220	1.748,65	16.145	10,26%
40.365	3.405,12	40.375	12,54%
80.740	8.468,15	80.755	15,58%
161.495	21.049,78	242.350	19,38%
403.845	68.017,21	403.675	23,18%
807.520	161.589,07	1.211.285	28,50%
2.018.805	506.805,30	Exceso	34,58%

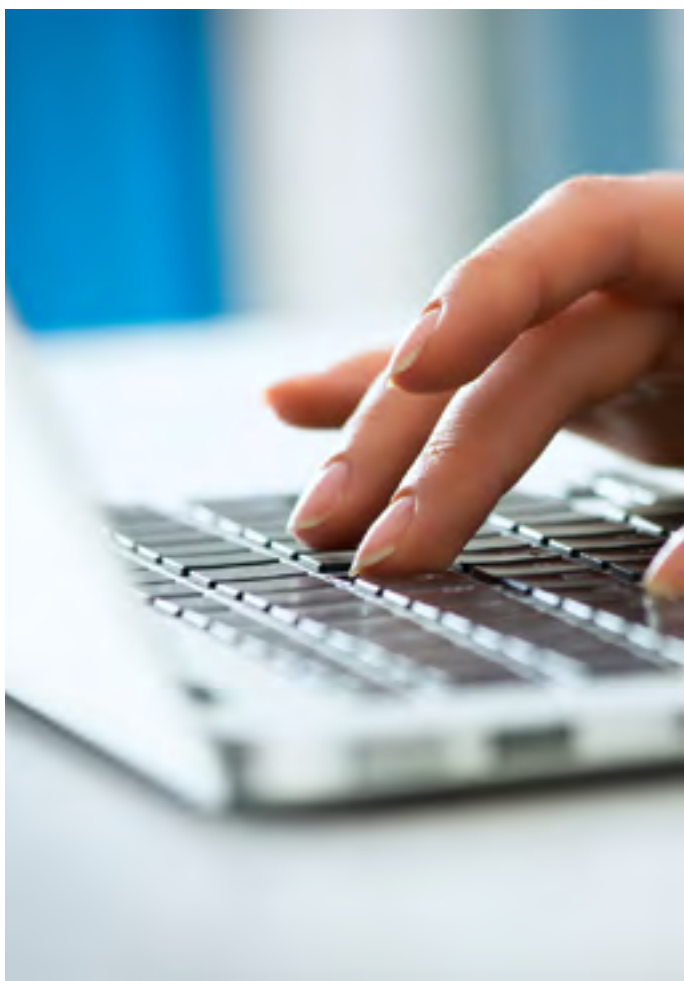
- Tarifa III: será de aplicación al Grupo III, siendo la escala de gravamen establecida la siguiente:



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo
0	0,00	8.075	7,60%
8.075	613,70	16.145	10,64%
24.220	2.331,53	16.145	13,68%
40.365	4.540,16	40.375	16,72%
80.740	11.290,86	80.755	20,52%
161.495	27.861,79	242.350	25,08%
403.845	88.643,17	403.675	29,64%
807.520	208.292,44	1.211.285	35,72%
2.018.805	640.963,44	Exceso	42,56%



Coeficientes multiplicadores

La normativa aplicable no prevé la aplicación de ningún coeficiente multiplicador, no procediendo en este caso la aplicación de los coeficientes multiplicadores estatales.

Deducciones y bonificaciones

La normativa de aplicación únicamente contempla la aplicación de la deducción por doble imposición internacional, la cual se regula de forma análoga a la establecida en la normativa estatal, sin que existan otras deducciones ni bonificaciones.

VIZCAYA

Reducciones aplicables a la base imponible

La NF Vizcaya dispone únicamente de reducciones propias, ya que el Territorio Foral goza de competencia plena para regular el ISD, de tal modo que no se aplican las reducciones contenidas en la normativa estatal.

Adquisiciones *mortis causa*

Reducciones propias

- Parentesco: en las adquisiciones *mortis causa* se aplica la siguiente reducción en función del grado de parentesco que medie entre las personas del sujeto pasivo y del causante:

Beneficiarios	Importe de la reducción
Grupo I (Cónyuge/pareja de hecho, descendientes y ascendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes y adoptados)	400.000 euros
Grupo II (Colaterales de segundo grado por consanguinidad)	40.000 euros
Grupo III (Colaterales de tercer por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad)	20.000 euros
Grupo IV (Colaterales de cuarto grado, colaterales de segundo y tercer grado por afinidad, grados más distantes y extraños)	No hay reducción

- Discapacidad o situación de dependencia: en las adquisiciones *mortis causa* por personas con discapacidad o en situación de dependencia, se aplicará una reducción de 100.000 euros, independientemente de la que pudiera corresponder en función del grado de parentesco o relación con el causante.
- Seguros de vida: se aplicará una reducción sobre la base imponible sobre las cantidades recibidas por razón de los seguros sobre la vida. El importe de la reducción dependerá del grado de parentesco, así:
 - a) Grupo I: reducción de 400.000 euros
 - b) Grupos II y III: reducción del 50%, con el límite de 200.000 euros
 - c) Grupo IV: reducción del 10% con el límite de 40.000 euros
- Adquisición *mortis causa* de “empresas familiares”: las adquisiciones *mortis causa* de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades exentas del IP, se benefician de una reducción del 95% de su valor, subordinado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 43.3 de la NF Vizcaya
- Vivienda habitual: la adquisición *mortis causa* del pleno dominio, del usufructo, la nuda propiedad, del derecho de superficie, o del derecho de uso y habitación de la vivienda en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión, se beneficia de una reducción del 95% en la base imponible del ISD, con el límite máximo de 215.000 euros.



A FONDO

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES 2017 (PARTE 1ª)

- Reducciones relacionadas con la agricultura: Por último, la NF Vizcaya establece en su artículo 45 una serie de reducciones relacionadas con la agricultura que resultan de aplicación siempre que se cumplan los requisitos previstos en el citado artículo. Dichas reducciones son las siguientes:
 - a) Adquisición de explotaciones agrarias
 - b) Adquisición de fincas rústicas
 - c) Adquisición de terrenos por titulares de explotaciones agrarias
- Reducciones relacionadas con la agricultura: Por último, la NF Vizcaya establece en su artículo 45 una serie de reducciones relacionadas con la agricultura que resultan de aplicación siempre que se cumplan los requisitos previstos en el citado artículo. Dichas reducciones son las siguientes:
 - a) Adquisición de explotaciones agrarias
 - b) Adquisición de fincas rústicas
 - c) Adquisición de terrenos por titulares de explotaciones agrarias
- Reducción del 95% en la base imponible del ISD, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 43.4 de la NF Vizcaya.
- Vivienda habitual: resulta de aplicación la misma reducción que la aplicable mortis causa, con los mismos límites y requisitos.
- Reducciones relacionadas con la agricultura: resultan de aplicación las mismas reducciones que la aplicables mortis causa, y con los mismos límites y requisitos.

Tarifa autonómica aplicable

La NF Vizcaya prevé un sistema de tarifas diferenciado en función del grado de parentesco. El sistema tarifario es como sigue:

Adquisiciones *inter vivos*

Reducciones propias

- Adquisición inter vivos de empresa, negocio o participaciones: las adquisiciones inter vivos de una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades exentas del IP a favor del cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes, adoptantes o adoptados, gozarán de una re-

- Grupo I: será de aplicación un tipo fijo del 1,5%.
- Tarifa I: será de aplicación al Grupo II y al Grupo III, siendo la escala aplicable la siguiente:

Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo
0,00	0,00	9.086,00	5,70%
9.086,00	517,90	18.175,00	7,98%
27.261,00	1.968,27	18.170,00	10,26%
45.431,00	3.832,51	45.419,00	12,54%
90.850,00	9.528,05	90.856,00	15,58%
181.706,00	23.683,42	272.553,00	19,38%
454.259,00	76.504,19	454.259,00	23,18%
908.518,00	181.801,42	1.362.779,00	28,50%
2.271.297,00	570.193,44	En adelante	34,58%

- Tarifa II: será de aplicación al Grupo IV, siendo la escala aplicable la siguiente:

Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo
0,00	0,00	9.086,00	7,60%
9.086,00	690,54	18.175,00	10,64%
27.261,00	2.624,36	18.170,00	13,68%
45.431,00	5.110,01	45.419,00	16,72%
90.850,00	12.704,07	90.856,00	20,52%
181.706,00	31.347,72	272.553,00	25,08%
454.259,00	99.704,01	454.259,00	29,64%
908.518,00	234.346,38	1.362.779,00	35,72%
2.271.297,00	721.131,04	En adelante	42,56%

Coeficientes multiplicadores

La normativa aplicable no prevé la aplicación de ningún coeficiente multiplicador, no procediendo en este caso la aplicación de los coeficientes multiplicadores estatales.

Deducciones y bonificaciones

- La normativa de aplicación únicamente contempla la aplicación de la deducción por doble imposición internacional, la cual se regula de forma análoga a la establecida en la normativa estatal, sin que existan otras deducciones ni bonificaciones.

